

AÑO 2008 Nº 007

MANIZALES, FEBRERO DE 2009

GACETA OFICIAL Nº 007  
Febrero 27 de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO  
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA  
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA  
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ  
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

ISSN:

Manizales, febrero de 2009

## CONTENIDO

NOTA DEL DIRECTOR	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	7
TRÁMITES DE PERMISOS	22
AUTOS DE INICIO	22
RESOLUCIONES	36
PUBLICACIÓN CONTRATOS	43

## Asumimos con compromiso un nuevo reto corporativo

El reconocimiento a la gestión y al trabajo que adelanta Corpocaldas por parte del Consejo Directivo, órgano de administración de la Corporación y la Asamblea Corporativa, principal órgano de dirección conformada por el Gobernador y los 27 alcaldes del Departamento, es el reflejo del compromiso de cada uno de los servidores públicos que dejan huella en cada una de las actividades que adelantan.

En estos espacios se mostró el trabajo que ha adelantado la Corporación para conservar y proteger el recurso hídrico, realizar una acertada gestión del riesgo, preservar la biodiversidad, promover la producción sostenible, desarrollar una coordinada gestión ambiental urbana, industrial y minera, y lograr el fortalecimiento institucional.

Los resultados presentados, muestran con certeza el compromiso con el que los integrantes de la Familia Corpocaldas asumen su trabajo, responden frente a situaciones inesperadas y contribuyen a proyectar una imagen fortalecida y coherente con los objetivos y la política de la Corporación.

Este gran logro se convierte en un nuevo reto para continuar adelante con los programas contemplados en el Plan de Acción Trienal 2007 – 2009 y cumplir las metas propuestas que nos orientan hacia una gestión ambiental integral que busca el desarrollo sostenible en el departamento de Caldas.

¡Felicitaciones a todos los servidores públicos que entregan lo mejor cada día y contribuyen con su trabajo, al fortalecimiento de la Corporación!

Un Abrazo,

Juan David Arango Gartner  
Director General

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### **AUTO NO. 002 (ENERO 13 DE 2009)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

##### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS MARIO CIRO, propietaria del predio Los Rosales, ubicado en la vereda Canan del municipio de Viterbo.

SEGUNDO: Formular cargos al señor CARLOS MARIO CIRO, por la presunta violación de los artículos 238 numeral 1°, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS MARIO CIRO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No. 003 (ENERO 13 DE 2009)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

##### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad AGRO NUEVO MUNDO S.A., NIT 900057035-8, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad AGRO NUEVO MUNDO S.A., NIT 900057035-8, por la presunta infracción de los artículos 208, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145, 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad AGRO NUEVO MUNDO S.A., NIT 900057035-8, por intermedio de su representante legal ROBERTO RIVAS, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 004**  
**(ENERO 13 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DIEGO ARANGO CORREA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor DIEGO ARANGO CORREA, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO ARANGO CORREA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 005**  
**(ENERO 13 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, por intermedio de su represente legal o su apoderado debidamente constituido en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 006  
(ENERO 13 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, por la presunta violación de los artículos 28, 30, 36, 155 y 239, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 042  
(ENERO 21 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALBEIRO RIVERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.489.894, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ ALBEIRO RIVERA RIVERA, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALBEIRO RIVERA RIVERA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 052**  
**(ENERO 28 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor INDALECIO DE JESÚS URREGO SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.643.461, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor INDALECIO DE JESÚS URREGO SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.643.461, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor INDALECIO DE JESÚS URREGO SEPÚLVEDA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 053**  
**(ENERO 28 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ DARY GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.314.731, propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVAUTOS LA SUIZA.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora LUZ DARY GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.314.731 por la presunta violación de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974 y 28, 30, 36, 208, 211 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ DARY GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.314.731, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 054  
(ENERO 28 DE 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS AUTOS NO. 522 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad el Auto no. 522 del 13 de noviembre de 2007 por medio de la cual se formularon unos cargos en contra del establecimiento de comercio denominado Lavautos Kike, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

## **RESOLUCIÓN S.G. No. 001 (ENERO 13 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 534 del 2 de octubre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a la señora DORA LÓPEZ DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.290.665, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al nuevo propietario la presentación para aprobación de los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución a la señora DORA LÓPEZ DE SALAZAR. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 002 (ENERO 13 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GILBERTO MORALES GONZÁLEZ, propietario del taller de ebanistería y carpintería ubicado en la carrera 11B calle 47 K, barrio El Caribe del municipio de Manizales, por la violación del artículo 23 del Decreto 948 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GILBERTO MORALES GONZÁLEZ, el cierre definitivo del taller de ebanistería y carpintería ubicado en la carrera 11B calle 47 K, barrio El Caribe del municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor GILBERTO MORALES GONZÁLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto al Alcalde del municipio de Manizales, con el fin de solicitar su apoyo para hacer efectiva la sanción impuesta de conformidad con el artículo 65, numerales 6º y 7º, de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 003  
(ENERO 13 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN DE JESÚS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.384.310, por la violación de los artículos 31, 54, 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUAN DE JESÚS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.384.310, el decomiso definitivo de dos Puma (puma concolor); nueve Flamencos (Phoenicopterus ruber); un Tucán Confite (Ramphastos sulphuratus); una Guacamaya Bandera (Ara macao); una Guacamaya Gonzala (Ara arauana); una guacamayeja (Ara severa); una Lora Frentiamarilla (Amazona ochrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DE JESÚS VERA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3427.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 004  
(ENERO 15 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad INVERSIONES MONSERRATE LTDA por la violación del artículo 208 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad INVERSIONES MONSERRATE LTDA, una multa de cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3282.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES MONSERRATE LTDA de manera inmediata deberá solicitar permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES MONSERRATE LTDA por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3746.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN S.G. No. 008 (ENERO 21 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor FERNANDO GARCÍA GARCÍA, por violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor FERNANDO GARCÍA GARCÍA, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado Los Fernandos o el Colombiano, ubicado en el sector El Colombiano del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor FERNANDO GARCÍA GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3397.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 009  
(ENERO 21 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Lina María Cárdenas Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.329.008 y con tarjeta profesional No.117793, para actuar como apoderada del señor Alfredo Gallego Estrada identificado con cédula de ciudadanía No.1.303.929, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, para ejercer las facultades señaladas en el poder y las contempladas en el artículo 70 del ibídém, dentro del proceso contravencional No.3525.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ALFREDO GALLEGOS ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No.1.303.929, en calidad de propietario del Molino Caparrosal por violación de los artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 del Decreto 1541 de 1978, 86 del Decreto 1594 de 1984 y 73 literal h) del Decreto 948 de 1995, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ALFREDO GALLEGOS ESTRADA, el cierre temporal del Molino de su propiedad denominado Caparrosal ubicado en el sector El Colombiano del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la abogada LINA MARÍA CÁRDENAS MÁRIN en calidad de apoderada del señor ALFREDO GALLEGOS ESTRADA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3525.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 010  
(ENERO 21 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución no.667 del 15 de diciembre 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor HELIO ANTONIO LÓPEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.059.635. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 011  
(ENERO 21 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer al señor OMAR EMILIO MARÍN ISAZA la suspensión de las quemas abiertas que efectúa en el sector de la Frontera M – C # 6 pasaje del municipio de Chinchiná

**SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OMAR EMILIO MARÍN ISAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Formular cargos al señor OMAR EMILIO MARÍN ISAZA, por la presunta infracción del artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor OMAR EMILIO MARÍN ISAZA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 012  
(ENERO 23 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.227, por violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado Dos Quebradas, ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3400.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N°. 015  
(ENERO 23 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor RICAURTE GARCÍA TABARES identificado con cédula de ciudadanía N°.4.445.799, en calidad de propietario del Molino Santa Inés por violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción al señor RICAURTE GARCÍA TABARES, el cierre temporal del Molino de su propiedad denominado Santa Inés ubicado en el sector Santa Inés del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor RICAURTE GARCÍA TABARES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ejecutoriado la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3394.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 016 (ENERO 23 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor LEONARDO DUQUE MORENO, en calidad de propietario del Molino Villonza por violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor LEONARDO DUQUE MORENO, el cierre temporal del Molino de su propiedad denominado Villonza, ubicado en el sector Santa Inés del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LEONARDO DUQUE MORENO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3391.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN S.G. No. 017 (ENERO 23 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora MARIELA PATIÑO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.310.267 por la violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a la señora MARIELA PATIÑO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.310.267, una multa de ciento mil pesos (\$100.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3854.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la devolución del material forestal decomisado a la señora Mariela Patiño García, equivalente a veintiocho (28) guaduas. Para su movilización deberá obtener salvoconducto expedido por Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la señora Mariela Patiño García para que, de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 185 de 2008, realice el correspondiente registro de las especies forestales existentes en su predio que correspondan a las enumeradas en el artículo citado (guadua, cañabrava y bambú).

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIELA PATIÑO GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3854.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 018  
(ENERO 23 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución no.510 del 11 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente esta resolución al señor FERNANDO PATIÑÓ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.284.031. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 019 (ENERO 23 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JHON JAIRO VILLANEDA por la violación del artículo 29 del Decreto 945 de 1998, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor JHON JAIRO VILLANEDA, una multa de cien mil pesos (\$100.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3265.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO VILLANEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3265.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 020 (ENERO 23 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor ELADIO CORTÉS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.601.490 por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor ELADIO CORTÉS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.601.490, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3824

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Eladio Cortés Bedoya deberá, a la mayor brevedad, presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento en caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua.

**Parágrafo:** Conforme al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando se imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ELADIO CORTÉS BEDOYA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3824 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 021 (ENERO 23 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor DANIEL ARMANDO PALACIO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No.71.992.514, por violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor DANIEL ARMANDO PALACIO RINCÓN, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Naranjo, ubicado en el sector Echandía del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permiso requeridos para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor DANIEL ARMANDO PALACIO RINCÓN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3379.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 022 (ENERO 23 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JHONATAN GIRALDO, en calidad de propietario del Molino El Relleno por violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 98 del Decreto 1594 de 1984, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor JHONATAN GIRALDO, el cierre temporal del Molino de su propiedad denominado El Relleno ubicado en el sector Canalón de la Iglesia del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JHONATAN GIRALDO en calidad de propietario del Molino El Relleno. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3385.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 023 (ENERO 28 DE 2009)**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer al señor OVER CASTAÑO la suspensión de las actividades de depósito de escombros en el sector conocido como "La Curva del Diablo", localizado dentro del casco urbano del municipio de Villamaría, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OVER CASTAÑO.

**TERCERO:** Formular cargos al señor OVER CASTAÑO por la presunta infracción de los artículos 35 y 102 del decreto 2811 de 1974.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Villamaría para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta

**QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor OVER CASTAÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 024  
(ENERO 28 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ WILSON FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.795 de Marmato-Caldas, por violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ WILSON FLÓREZ, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Cafetal, ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ WILSON FLÓREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3840.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 025  
(ENERO 28 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor NICOLÁS EDUARDO JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.250.939 por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor NICOLÁS EDUARDO JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.250.939, una multa de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3802.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NICOLÁS EDUARDO JIMÉNEZ MEJÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3802.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 026 (ENERO 28 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar el inciso primero del artículo 2º de la Resolución no. 383 del 24 de junio de 2008 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor ADRIÁN HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.060.408, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000)”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente esta resolución al señor ADRIÁN HENAO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 027  
(ENERO 28 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAMIRO ANTONIO VALENCIA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.880, en calidad de propietario del Molino Los Valencia por violación de los artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAMIRO ANTONIO VALENCIA BETANCUR, el cierre temporal del Molino de su propiedad denominado Los Valencia ubicado en el sector Ranchería del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAMIRO ANTONIO VALENCIA BETANCUR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3389.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 028  
(ENERO 28 DE 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN.**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO JAVIER HENAO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.250.992 por la violación del artículo 16 de la Resolución No. 810 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO JAVIER HENAO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.250.992, una multa de cien mil pesos (\$100.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3432.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER HENAO BOTERO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3432.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## TRÁMITES DE PERMISOS

### **AUTO DE INICIO No. 001**

**Manizales, 07 de Enero de 2009**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Admitir la solicitud del señor RUBÉN LEVY LEVY, con el fin de obtener permiso de estudio de recursos naturales, para los proyectos hidroeléctricos San Pablo y El Carmelo, a desarrollarse en la cuenca de los Ríos Supía y Río Sucio, situado en el noroccidente del departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$483.750 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No. 002**

**Manizales, 07 de Enero de 2009**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Admitir la solicitud del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ, obrando en representación legal de la sociedad Universal Stream Ltda., con Nit. 900240289-5, con el fin de obtener permiso de estudio de recursos naturales, para el proyecto hidroeléctrico del Río San Francisco y los Ríos Aguas Claras- Las Estancias y Supía, en jurisdicción del departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$645.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

## **AUTO DE INICIO No. 003**

**Manizales, 08 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Admitir la solicitud del señor ENRIQUE SANTANDER MEJÍA, obrando en representación legal de la Gobernación de Caldas, con el fin de obtener permiso de estudio de recursos naturales, para los proyectos hidroeléctricos denominados Puente Linda, Samaná medio, Butantán, La Suecia, La Unión, El Salado, Tenerife, Río Hondo, Proyecto Miel II, a desarrollarse en la cuenca del Río Samaná Medio, y proyectos Encimadas y Cañaveral a desarrollarse en la cuenca del Río Arma, en jurisdicción de los municipios de Manzanares, Pensilvania, Marquetalia y Samaná en el departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$806.250 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 004**

**Manizales, 08 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Admitir la solicitud del señor BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO, obrando en representación legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., con Nit. 890.800.128-6, con el fin de obtener permiso de estudio de recursos naturales, para el proyecto hidroeléctrico denominado Proyecto Risaralda , a desarrollarse en las cuencas de los Ríos Risaralda y Guática y Río Claro, en jurisdicción de los municipios de Villamaría, Viterbo, Anserma, Risaralda y San José en el departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$600.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 005**

**Manizales, 08 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Admitir la solicitud del señor RUBÉN LEVY LEVY, obrando en representación legal de COLOMBIA HIDROELÉCTRICA S.A., ENERGÍAS PROTECTORAS DEL AMBIENTE S.A., AGUA Y ENERGÍAS LIMPIAS S.A., con el fin de obtener permiso de estudio de recursos naturales, para los proyectos hidroeléctricos denominados Lisboa, La Torre, La Hermosa y La Ensillada, a desarrollarse en las cuencas de los Ríos Guacaica y Río Pozo, en jurisdicción de los municipios de Neira, Manizales, Pácora, Salamina y La Merced en el departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$806.250 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 006**

**Manizales, 15 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villalba, localizado en la vereda El Chuzo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Julio César Caicedo Osorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$215.129 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 007**

**Manizales, 15 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio El Nuria, localizado en la vereda Aguadita Pequeña, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Ramiro Muñoz Villegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$395.138 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 008**

**Manizales, 15 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio Norcasia, localizado en la Calle 15 No. 4-45 en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Rodrigo Ramírez Bermúdez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$408.888 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 009**

**Manizales, 15 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio Olivares, localizado en la carrera 6 No. 16-29 en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Aurora Arbeláez Arias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 010**

**Manizales, 16 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Estudio de agresividad intraespecífica en hormigas asociadas a Yarumo", que se realizará en la Reserva hidrográfica, forestal y parque ecológico Río Blanco en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas", solicitado por Adrián Salazar Salazar.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

## **AUTO DE INICIO No. 011**

**Manizales, 19 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "producción de alcohol y elaboración de licores" en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$3.531.188 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto

ARTICULO TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

ARTICULO CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO**

Profesional Especializado – Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 012**

**Manizales, 19 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Pinos, Vereda Cambia en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por Guillermo Trujillo Estrada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$164.520 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO**

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 013**

**Manizales, 22 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Admitir la solicitud del señor DUBEL DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA, con el fin de obtener permiso de estudio de recursos naturales, para el proyecto pequeña Central Hidroeléctrica, a desarrollarse sobre el Río Pensilvania entre la desembocadura del Río Salado y su encuentro con el Río Tenerife en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$483.750 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 014**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento, para el predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda Murrupal, jurisdicción del municipio de Filadelfia Departamento de Caldas, presentada por el señor ISRAEL OCAMPO GIRALDO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60,000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 015**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio denominado Monte Loro Lote A, ubicado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor LEONARDO MELO MORALES.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120,000.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 016**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Toma y permiso de vertimientos, para el predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor NORBERTO DE JESÚS LOPEZ SUÁREZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$43,962.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 017**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio denominado Monte Loro Lote C, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la señora TERESA DE JESÚS DIAZ JIMENEZ.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 018**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio denominado El Naranjo, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas, presentada por el señor GERMÁN AUGUSTO VELASQUEZ PELAEZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$54,000.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 019**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento, para el predio denominado La Tatiana, ubicado en la vereda La Patria, jurisdicción del municipio de Risaralda Departamento de Caldas, presentada por el señor EVERARDO DE JESÚS GARCIA LOAIZA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$150,000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 020**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Ventarrillos y permiso de vertimientos, para el predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato Departamento de Caldas, presentada por el señor ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RINCON.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$48,000.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 021**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales del nacimiento No. 1 denominado Las Rocas y Quebrada No. 2 denominada Muñenge y permiso de vertimientos, para el predio La Leticia, ubicado en la vereda San Juan de Los Chorros, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por el señor GILBERTO RAMIREZ BERNAL.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60,000.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 022**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento, para el predio denominado Hungría, ubicado en la avenida Alberto Mendoza, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60,000, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 023**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Tabla Roja y permiso de vertimiento, para el predio denominado Los Patios, ubicado en la vereda Juan Perez, jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ALBERTO MORALES .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$326,895 por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 024**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Belén, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ALFONSO PACHON LANCHEROS.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$300,645.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 025**

**Manizales, 26 de Enero de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento, para el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda El Horro , jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas, presentada por el señor GONZALO PELAEZ YEPES.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$180,000.00, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 026**

**Manizales, enero 27 de 2009**

### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por la Estación de Servicio Pensilvania, para el mencionado establecimiento comercial, ubicado en el Km 1 salida a Manzanares, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El usuario deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 720.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No. 027**

**Manizales, 27 de Enero de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8164) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Juan, localizado en la Vereda San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Arley Sánchez Suárez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo \_\_\_\_\_ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

## **AUTO DE INICIO No.028**

**Manizales, enero 30 de 2009**

### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la autorización solicitada por el señor Javier Barreneche Botero, para aprovechar un bosque natural existente en el predio Cambia, ubicado en la vereda Cambia, en el municipio de Risaralda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$ 50.458 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO RAMIREZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4604959, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835952 Y = 1079751, un caudal de 0,06 l/s para beneficio del predio denominado Honduras-La Gaviota, localizado en la vereda La Ceiba del municipio Filadelfia, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,050 l/s para uso pecuario (50 cabezas de ganado).

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario, de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO RAMIREZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4961

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 006**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CEMENTOS DE CALDAS S.A., con Nit 890800127-9, para derivar de la fuente conocida con el nombre de quebrada Santo Domingo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 911134 Y = 1090196, un caudal de 0,013 l/s para consumo doméstico, en el campamento de la cantera Mármol ubicada en el predio denominado Santo Domingo, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a:

Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO TERCERO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$339.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CEMENTOS DE CALDAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7761

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 007**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME MEJIA SANIN, con cédula de ciudadanía 10243372, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento La Guajira, en el sitio localizado en las coordenadas X = 829633 Y = 1072064, un caudal de 0,101 l/s para beneficio del predio denominado La Guajira, localizado en la vereda La India del municipio Filadelfia, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,080 l/s para uso pecuario (80 cabezas de ganado)..

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario en el término de un mes, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que provienen de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua que no sea utilizado aguas abajo para consumo humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME MEJIA SANIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7340

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME OSPINA DE LA PAVA, con cédula de ciudadanía 3433656, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 827369 Y = 1100375, un caudal de 0,01 l/s para uso pecuario (10 cabezas de ganado), en el predio denominado El Diamante, localizado en la vereda La Bodega del municipio de Supía.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra construida para la captación del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar bebederos con flotadores para evitar que el ganado ingrese al cauce, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$20.000 por concepto de derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME OSPINA DE LA PAVA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5008

## RESOLUCIÓN NÚMERO 014

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LOS LAGOS, con Nit 810002009-3, para derivar de la fuente conocida con el nombre de caño El Berrión, en el sitio localizado en las coordenadas X = 824507 Y = 1051553, un caudal de 0,279 l/s, discriminado así: 0,209 l/s para consumo doméstico en las 14 viviendas que hacen parte del Condominio Campestre Los Lagos, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina y 0,07 l/s para piscicultura.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a:

Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento, incluida la represa con la que se conformó el lago. Las obras deberán realizarse, o adecuarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Procurar que los propietarios de las viviendas cumplan las normas sobre control de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$296.700 por concepto del servicio de evaluación y \$20.000 por concepto de derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LOS LAGOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7662

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 011**

### **Por la cual se rectifica una licencia ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El artículo tercero de la Resolución 0219 del 11 de octubre de 2004 quedará así:

Artículo Tercero: La licencia otorgada permanecerá vigente durante la vida útil del proyecto y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento y terminación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de esta providencia, personalmente, o en su defecto por edicto, al Alcalde Municipal de Pensilvania o a su apoderado, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad.

Dada en Manizales, el 16 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 781

## PUBLICACIÓN CONTRATOS

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**FECHA:** 02.01.2009  
**CONTRATO No.:** 001-2009  
**CONTRATISTA:** NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A  
**OBJETO:** Realizar la revisoría fiscal de CORPOCALDAS.  
**VALOR:** (\$7.857.014), incluido IVA de \$1.083.726.  
**PLAZO:** Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 28 de febrero de 2009.  
**INTERVENTOR:** RAUL JIMENEZ GARCÍA  
**MODALIDAD:** CONTRATCIÓN DIRECTA

**Obligaciones de EL CONTRATISTA.-** 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. 2) Cumplir de manera eficiente y oportuna los servicios encomendados. 3) Aceptar las recomendaciones que le sugiera el Interventor, tendientes al mejoramiento del servicio contratado. 4) Controlar permanente que el patrimonio de la Entidad, así como los bienes que ésta tenga en custodia o a cualquier otro título, sean protegidos, conservados y utilizados de manera adecuada. 5) Verificar que los actos administrativos expedidos por CORPOCALDAS, en sus fases de preparación, celebración y ejecución, se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. 6) Inspeccionar constantemente el manejo de libros de contabilidad, actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse de que los registros sean correctos y cumplan los requisitos establecidos por la ley. 7) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad, en procura de que no se incurra en actos irregulares ni se persevere en conductas ajenas a la licitud. 8) Avalar con su firma los estados financieros y dictaminar si éstos muestran en forma fidedigna la situación de la Entidad y reflejan el resultado de las operaciones en el período revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. 9) Convocar a la Asamblea Corporativa a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 10) Cerciorarse de que las operaciones financieras y contables de CORPOCALDAS se ajusten a la Ley, los estatutos y los reglamentos. 11) Velar por que la contabilidad de CORPOCALDAS se lleve en forma correcta y oportuna y que los comprobantes de las operaciones y la correspondencia se conserven adecuadamente. 12) Rendir un informe mensual y uno final con la descripción detallada de las actividades desarrolladas en virtud del contrato y que incluyan recomendaciones para disminuir riesgos y prevenir glosas del ente de control fiscal. 13) Apoyar en la elaboración de los informes que CORPOCALDAS deba presentar a los entes de control y vigilancia, así como a la DIAN. **QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.-** 1) Suministrar todos los documentos y datos necesarios para el cabal desarrollo de las actividades encomendadas. 2) Cumplir oportunamente con los pagos estipulados, de conformidad con la cláusula segunda.

Para constancia se firma en Manizales el 02.01.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

JOSÉ ROBERTO MONTES MARÍN

EL CONTRATISTA

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

**FECHA:** 22.01.2009  
**CONTRATO No.:** 002-2009  
**CONTRATISTA:** CATALINA DICKSON HORTA  
**OBJETO:** Apoyar en las funciones jurídicas a la Secretaría General, en lo relacionado con los trámites contractuales.

VALOR: \$24.000.000  
PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2009.  
INTERVENTOR: MARCELA ACEVEDO ARIAS  
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos profesionales. 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. 3) Apoyar y cooperar en los trámites que son adelantados en la Oficina de Contratación de la Secretaría General de Corpocaldas. 4) Coadyuvar en la revisión y coordinación de los procesos contractuales que adelanta la Corporación. 5) Apoyar en la revisión de los contratos que elaboren otras entidades. 6) Emitir conceptos y absolver inquietudes en temas relacionados con la materia de contratación. 7) Proyectar actos administrativos, contratos y convenios en ejercicio de las funciones jurídicas de la Secretaría General. 8) Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad, los trámites confiados. 9) Elaborar y presentar los informes solicitados por la Secretaría General o la Dirección General; 10) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que sean necesarias para su cabal cumplimiento. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos a LA CONTRATISTA, conforme lo pactado en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Designar el interventor del presente contrato. 3) Suministrar a LA CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia se firma en Manizales, a 22.01.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
DIRECTOR GENERAL

CATALINA DICKSON HORTTA  
LA CONTRATISTA

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

FECHA: 28.01.2009  
CONTRATO No.: 005-2009  
CONTRATISTA: FELIPE ALBERTO PINEDA TRUJILLO  
OBJETO: Apoyar a la Secretaría General de Corpocaldas en funciones Jurídicas, concretamente, la elaboración de demandas, contestaciones, proposición y sustentación de recursos, revisión de procesos, elaboración de alegatos de conclusión, seguimiento y control de términos de los procesos judiciales en los que interviene Corpocaldas.  
VALOR: \$10.513.497  
PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2009.  
INTERVENTOR: ALEXANDRA HERNANDEZ  
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas. 2) Apoyar la contestación de las demandas en tiempo, las denuncias en pleito o llamados en garantía cuando sea procedente. 3) Elaborar memoriales en los cuales la entidad se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por los demandados, de ser el caso. 4) Servir de soporte jurídico en la contestación de exhortos y en general, en todos los requerimientos realizados por las autoridades judiciales. 5) Proyectar los recursos de ley cuando a ello hubiere lugar para defender los intereses de CORPOCALDAS. 6) Preparar memoriales destinados a alegar de conclusión en las instancias correspondientes. 7) Apoyar la atención de los procesos confiados al profesional del derecho encargado de la dependencia de procesos judiciales de la Corporación, con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad. 8) Presentar informes mensuales acerca de las actuaciones surtidas o cuando el interventor así lo solicite. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos a EL CONTRATISTA, conforme lo pactado en el presente contrato; 2) Designar el interventor del presente contrato; 3) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia se firma en Manizales el 25.01.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
DIRECTOR GENERAL

FELIPE ALBERTO PINEDA TRUJILLO  
EL CONTRATISTA

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

FECHA: 02.02.2009  
 CONTRATO No.: 006-2009  
 CONTRATISTA: ENRIQUE SANTANDER MEJÍA  
 OBJETO: Representar a la Corporación en los procesos judiciales en los que interviene como parte demandada.  
 VALOR: \$24.860.000  
 PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2009.  
 INTERVENTOR: LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas. 2) Contestar las demandas en tiempo asignadas por la intervención y denunciar el pleito o llamar en garantía cuando sea procedente, 3) Pronunciamiento sobre excepciones que sean presentadas por los demandados en las contestaciones, 4) Asistir a todas las diligencias, audiencias públicas, práctica de pruebas decretadas dentro de los procesos jurídicos que estén a su cargo, 5) Contestar todos los exhortos y en general todos los requerimientos realizados por las autoridades judiciales, 6) Informar a la Corporación sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pudiera afectar sus derechos, 7) Interponer los recursos de ley en todas las instancias de los procesos cuando a ello hubiere lugar, para defender los intereses de la Corpocaldas, 8) Presentar los alegatos de conclusión en las instancias correspondientes, 9) Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad, los procesos confiados, 10) Presentar informes mensuales acerca de las actuaciones surtidas dentro de los procesos o cuando el interventor del contrato así lo requiera, 11) Presentar un informe final en el que se relacionen las actividades desarrolladas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos a EL CONTRATISTA, conforme lo pactado en el presente contrato; 2) Designar el interventor del presente contrato; 3) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado. 4) Otorgar los poderes especiales para actuar en los procesos que se le entreguen a EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales el 02.02.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE SANTANDER MEJÍA  
EL CONTRATISTA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2009 (7 de enero)

#### Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 317 de 2008

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo,

#### CONSIDERANDO:

Mediante las radicaciones 109957 y 110182 del 25 de noviembre y el 2º de diciembre de 2008, el ingeniero José Guillermo Peñalosa Cortés y el apoderado de la Compañía de Seguros del Estado S. A., abogado Luis Fernando Mejía Serna, interpusieron sendos recursos de reposición en contra de la Resolución 317 del 10 de noviembre de 2008, por la cual se declaró el incumplimiento del contrato 039 del 23 de mayo de 2007 celebrado entre el ingeniero Peñalosa y Corpocaldas; así mismo, se ordenó hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria pactada, por un valor equivalente al 6.1% del valor del contrato, y la garantía única contenida en la póliza número 42-44-101007848 que expidió la compañía de Seguros del Estado S. A., por el monto de la cláusula penal. La compañía aseguradora interpuso también apelación, en forma subsidiaria.

El acto acusado se sustenta en que el plazo del contrato se venció faltando el 61% de las obras acordadas en el objeto del mismo. El porcentaje de ejecución por frente se indica en el siguiente cuadro:

Frente de Intervención	% Ejecución	Observaciones
La Bohemia	90%	Pendientes: Algunas acequias, empradizado de taludes y tapas en las canales. Las aguas se empozan y corren sin control lo que puede generar inestabilidad. Las excavaciones abiertas entorpecen la movilidad de los habitantes
Paso El Pollo	5%	No se construyó el muro pactado. Sólo se realizó movimiento de tierra. La excavación abierta puede acelerar el fenómeno de inestabilidad e incluso ocasionar el colapso de la vía que conduce a Anserma
Barrio Los Fundadores		
Parte Posterior Alcaldía San José	100%	

El ingeniero José Guillermo Peñalosa Cortés, para sustentar la impugnación, plantea los siguientes argumentos:

El incumplimiento se ocasionó porque la interventoría no permitió la ejecución de obras en los cuatro frentes de manera simultánea, a pesar de que en la carta de autorización de inicio de trabajos de urgencia manifiesta reza que las obras se debían comenzar inmediatamente; de esta forma, el plazo de seis meses fijado en el contrato ha debido correr al tiempo para todos los frentes y no como ocurrió que fue condicionando el inicio de unos frentes a la terminación de otros.

Está demostrado que las obras que la interventoría autorizó en tiempo oportuno fueron ejecutadas correctamente.

El conflicto suscitado con ocasión del contrato ha debido someterse a la decisión de un árbitro, tal como se acordó.

Corpocaldas no entregó los diseños del muro proyectado en el Paso El Pollo.

Los motivos de inconformidad en que se fundamenta el recurso del apoderado de Seguros del Estado S.A., se resumen a continuación.

La Ley 80 faculta a la administración para declarar la caducidad, mas no el incumplimiento del contratista. En consecuencia, Corpocaldas ha debido declarar la caducidad del contrato, en lugar de su incumplimiento, para demostrar la ocurrencia del siniestro.

El mero incumplimiento no constituye siniestro, es preciso que se haya causado un perjuicio.

El amparo vence en marzo de 2009; por consiguiente, se requería la constitución en mora.

Teniendo en cuenta que el incumplimiento fue parcial, la efectividad de la póliza se debe reducir en el porcentaje de la obra ejecutada.

Para el pago del siniestro se tiene que adjuntar el acto administrativo que declare la liquidación del contrato.

Con el escrito de impugnación se allegó como prueba el documento contentivo de las condiciones generales de la póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales y se solicitó tener como tales los documentos que obran en la carpeta del contrato.

Para decidir el recurso se analizarán a continuación cada uno de las razones aducidas por los impugnantes, en el mismo orden que se enunciaron antes.

La causa del incumplimiento no fue la manera secuencial en la que se liberaron los frentes, en aras de realizar las tareas en forma responsable y ordenada dentro del plazo contractual, sino el bajo rendimiento de los trabajos que fue la constante durante toda la vigencia del contrato, debido a que no se contó con el personal suficiente –máximo 4 trabajadores por frente, en algunas ocasiones sólo uno y en otras la obra se suspendió– además, no se mantuvo el material suficiente. La evidencia de estas circunstancias quedó consignada en las páginas 17, 18, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del cuaderno de bitácora. El frente del Paso El Pollo sólo se autorizó cuando los otros frentes estuvieron casi terminados buscando que el contratista contara con los recursos necesarios para enfrentar la situación con eficacia.

En la providencia recurrida se reconoce que tres de los frentes fueron prácticamente terminados, pero que en el frente del Paso El Pollo sólo se ejecutó un 5%; por tanto, se concluye que se alcanzó a realizar el 61% del objeto contractual.

La declaratoria unilateral de incumplimiento del contrato es una prerrogativa de la administración que surge de la Ley, no del contrato, a la que no se aplica la cláusula compromisoria, ya que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-1436 de 2000, declaró exequibles los artículos 70 y 71 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendido que los árbitros nombrados para resolver los conflictos suscitados como consecuencia de la celebración, el desarrollo, la terminación y la liquidación de contratos celebrados entre el Estado y los particulares, no tienen competencia para pronunciarse sobre los actos administrativos dictados por la administración en desarrollo de sus poderes excepcionales.

La figura de la urgencia manifiesta permite la celebración de contratos directamente, sin adelantar el procedimiento establecido para la selección del contratista, y obviar la elaboración de estudios previos. En el caso que nos ocupa, la carta de autorización de inicio de trabajos 102248 del 7 de abril de 2008, proferida en el marco de la urgencia manifiesta declarada por medio de la Resolución 062 del 1º de abril de 2008, reza que las obras se ejecutarán según las especificaciones técnicas de obras típicas para el control de erosión y estabilidad de taludes con que cuenta de Corpocaldas. Y en el contrato 039 del 23 de mayo de 2008 en el que se concretan las obligaciones de las partes, se estipula que los trabajos se subordinarán a las órdenes impartidas por el personal de interventoría. Por consiguiente, no es dable justificar el incumplimiento del contrato en la carencia de diseños.

En cuanto a la facultad de la administración para declarar el incumplimiento del contrato, basta señalar que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 prescribe que la entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva, directamente, la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. También es importante señalar que según reiterada jurisprudencia, a la luz del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, distinto de lo que sucedía en los estatutos contractuales anteriores, la declaratoria de incumplimiento, en la práctica, es equivalente a la caducidad. En igual sentido, el numeral 4.3 de las condiciones generales de la póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, se indica que se entiende causado el siniestro con el acto administrativo que imponga al contratista la cláusula penal estipulada en el contrato.

En lo que corresponde con los perjuicios, es necesario anotar que la cláusula penal pactada es una estimación anticipada de perjuicios que libera a la Corporación de aportar pruebas al respecto y le permite exigir el pago de la pena establecida por el solo hecho de incumplirse la obligación principal.

Respecto de la constitución en mora, se observa que al tenor del artículo 1080 del Código de Comercio, transcurrido un mes desde la demostración de la ocurrencia del siniestro, sin que el asegurador reconozca y pague la obligación a su cargo, inmediatamente queda constituido en mora. Cabe también retomar lo dicho por el Consejo de Estado en providencia de julio 12 de 2001, de cuyo contenido se transcriben los siguientes apartes:

"En primer término se precisará que el acto administrativo en que la administración beneficiaria de un contrato de seguros reconoce la existencia de un siniestro y exige al asegurador la indemnización equivale a la reclamación ante éste (...).

El Estado beneficiario de una garantía no tiene que asistir ante el asegurador y requerirlo para que lo indemnice; ni tampoco tiene que asistir, obligatoriamente, ante el juez para que le reconozca su derecho a indemnización, porque la ley le dio competencia para reclamar, como ya se dijo, administrativa y extrajudicialmente, es decir mediante acto administrativo. Por ello es que la objeción de los aseguradores respecto a la reclamación del Estado, generalmente, se logra mediante el ejercicio de los recursos de vía gubernativa.

Así las cosas la obligación de indemnizar por parte del asegurador, cuando el beneficiario del contrato de seguros es la administración, se hace exigible cuando el acto administrativo que reconoce la existencia del siniestro está en firme".

En el tema de la cuantía de la sanción, es preciso anotar que como la cláusula penal pecuniaria se estipuló en el 10% del valor del contrato y el incumplimiento del fue del 61%, se ordenó hacer efectiva la pena por el 6.1% del valor del contrato; es decir de manera proporcional.

Conforme el artículo 68, numeral 4, del Código Contencioso Administrativo, tratándose de obligaciones emanadas de contratos estatales, el título ejecutivo complejo se conforma por el contrato, la póliza y el acto administrativo de liquidación final o la resolución ejecutoriada que decrete la caducidad o la terminación. Esta disposición no implica que para declarar el incumplimiento sea prerequisito la liquidación; por el contrario, la declaratoria de incumplimiento unilateral debe ocurrir antes de la liquidación, puesto que una vez extinguido el contrato la administración pierde tal potestad.

Finalmente, es necesario observar que según el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo no habrá apelación de las decisiones de los directores generales de las corporaciones autónomas regionales, quienes se asimilan a los representantes legales de las entidades descentralizadas. Por tanto, no es procedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la Compañía de Seguros del Estado S. A..

De acuerdo con lo expuesto, no se han desvirtuado las consideraciones en que se apoya la resolución impugnada. Por consiguiente, este despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería al abogado Luis Fernando Mejía Serna, identificado con la cédula de ciudadanía 10 226 383 y la tarjeta profesional 20 063, para representar en esta actuación a la Compañía de Seguros del Estado S. A., en los términos del poder conferido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No revocar la Resolución 317 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al ingeniero José Guillermo Peñalosa Cortés y al apoderado de la Compañía de Seguros del Estado S. A., abogado Luis Fernando Mejía Serna, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 7 de enero de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 09 DE 2009 (14 de enero)**

#### **Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 330 de 2008**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo,

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante las radicaciones 110507 y 110820 del 12 y el 26 de diciembre de 2008, la apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. –Confianza S. A., abogada Ana Emperatriz Arias Gómez y la mandataria del ingeniero Omar Arturo Miranda Vela, abogada Karlay Andrea Castro Rendón, interpusieron sendos recursos de reposición en contra de la Resolución 330 del 27 de noviembre de 2008, por la cual se declaró el incumplimiento del contrato 103 del 28 de diciembre de 2007 celebrado entre el ingeniero Miranda Vela y Corpocaldas; así mismo, se ordenó hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria pactada, por el 2.5% del valor del contrato, y la garantía única contenida en la póliza número 16 GU020435 expedida por la compañía Confianza S. A., por el monto afectado de la cláusula penal.

El acto acusado se sustenta en que durante la vigencia del contrato se construyeron las obras acordadas en los frentes denominados La Gruta y Baldosas del Norte, pero en el frente Ceylán, que corresponde al 25% del objeto pactado, no se ejecutó obra alguna.

Los motivos de inconformidad en que se fundamenta el recurso de la apoderada de Confianza S. A., se resumen a continuación.

El siniestro ha debido ponerse en conocimiento de la aseguradora dentro de los tres días siguientes a su ocurrencia, como lo ordena el artículo 1075 del Código de Comercio.

La única manera de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria desde la vigencia de la Ley 80 de 1993, es declarando la caducidad, no sin antes agotar una fase de apremio mediante multas que no haya surtido efecto. La declaratoria de incumplimiento es improcedente.

No es posible hacer efectiva la cláusula penal y afectar la garantía de cumplimiento porque ello podría acarrear enriquecimiento ilícito.

La declaratoria de incumplimiento se efectuó con posterioridad al vencimiento del plazo contractual.

La sanción se impuso de plano, sin agotar un procedimiento previo.

El no hacer uso de la cláusula compromisoria incluida en el contrato es una agravación del riesgo que no está amparada por la garantía.

No se menciona en la parte motiva del acto acusado que la Entidad haya citado al contratista para liquidar el contrato de común acuerdo.

El artículo 1077 del Código de Comercio prescribe que el asegurado tiene que demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados

Teniendo en cuenta que el incumplimiento fue parcial, sólo en la liquidación del contrato se puede establecer la cuantía de la indemnización, la cual, según los artículos 1596 del Código Civil y 1089 del Código de Comercio, no debe exceder el monto efectivo del perjuicio. Además, como lo ha expresado el contratista, el porcentaje de incidencia del frente Ceylan, respecto del total de las obras contratadas, es del 15%.

La mandataria del ingeniero Omar Arturo Miranda Vela, para sustentar la impugnación, aduce:

Antes de la terminación del contrato el contratista acordó con el interventor que no se ejecutarían acciones en el frente Ceylán y que el contrato se liquidaría con las cantidades de obra realizadas en los otros dos frentes.

La discrepancia en cuanto al porcentaje de lo ejecutado del contrato da lugar a la utilización de mecanismos de solución directa.

A continuación se anotan las apreciaciones de hecho y derecho que desvirtúan los argumentos planteados por los recurrentes en el orden que se enunciaron anteriormente.

Sobre el aviso del siniestro, cabe retomar lo dicho por el Consejo de Estado en providencia de julio 12 de 2001, de cuyo contenido se transcriben los siguientes apartes:

"En primer término se precisará que el acto administrativo en que la administración beneficiaria de un contrato de seguros reconoce la existencia de un siniestro y exige al asegurador la indemnización equivale a la reclamación ante éste (...).

El Estado beneficiario de una garantía no tiene que asistir ante el asegurador y requerirlo para que lo indemnice; ni tampoco tiene que asistir, obligatoriamente, ante el juez para que le reconozca su derecho a indemnización, porque la ley le dio competencia para reclamar, como ya se dijo, administrativa y extrajudicialmente, es decir mediante acto administrativo. Por ello es que la objeción de los aseguradores respecto a la reclamación del Estado, generalmente, se logra mediante el ejercicio de los recursos de vía gubernativa.

Así las cosas la obligación de indemnizar por parte del asegurador, cuando el beneficiario del contrato de seguros es la administración, se hace exigible cuando el acto administrativo que reconoce la existencia del siniestro está en firme".

En cuanto a la facultad de la administración para declarar el incumplimiento del contrato, basta señalar que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 prescribe que la entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva, directamente, la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. También es importante señalar que según reiterada jurisprudencia, a la luz del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, distinto de lo que sucedía en los estatutos contractuales anteriores, la declaratoria de incumplimiento, en la práctica, es equivalente a la caducidad.

Respecto de la compatibilidad de la cláusula penal y la garantía de cumplimiento se observa que en cláusula octava del contrato que nos ocupa reza que el contratista deberá constituir amparo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones que incluya el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria y así quedó consignado expresamente en la carátula de la póliza expedida por la compañía Confianza S. A..

Acerca de la oportunidad para declarar el incumplimiento, dijo el Consejo de Estado en la sentencia 14946 de 1995:

"(...) el contrato que se celebra con el Estado tiene dos plazos: uno para la ejecución y otro para la liquidación y que no tienen jurídicamente el mismo alcance las expresiones contrato vencido y contrato extinguido, toda vez que frente al primero la administración tiene la potestad para exigir las obligaciones a cargo del contratista y evaluar su cumplimiento. La extinción del contrato por el contrario, se configura cuando éste ha sido liquidado. En este orden de ideas, no puede estar ausente en la etapa de liquidación del contrato la potestad de autotutela de la administración para declarar su incumplimiento.

(...)

En conclusión, cuando el contratista de la administración no cumple dentro del plazo establecido en el contrato, es precisamente el vencimiento del plazo el que pone en evidencia su incumplimiento y es éste el momento en el que la administración debe calificar la responsabilidad que le incumbe al contratista, de manera que si lo fue por motivos únicamente imputables a él que no encuentran justificación, debe sancionar su incumplimiento. (...)"

Con el fin de garantizar el derecho de defensa del contratista, antes de la declaratoria de incumplimiento, mediante el oficio 105626 del 17 de julio de 2008 se pusieron en su conocimiento las irregularidades detectadas en desarrollo del contrato y se le fijó un plazo para rendir sus explicaciones respecto del presunto incumplimiento y allegar o solicitar la pruebas que pretendiera hacer valer. Así mismo, en aplicación del principio de contradicción, se ha dado la oportunidad a los interesados de conocer y controvertir la decisión haciendo uso de los medios legales.

La declaratoria unilateral de incumplimiento del contrato es una prerrogativa de la administración que surge de la Ley, no del contrato, a la que no se aplica la cláusula compromisoria, ya que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-1436 de 2000, declaró exequibles los artículos 70 y 71 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendido que los árbitros nombrados para resolver los conflictos suscitados como consecuencia de la celebración, el desarrollo, la terminación y la liquidación de contratos celebrados entre el Estado y los particulares, no tienen competencia para pronunciarse sobre los actos administrativos dictados por la administración en desarrollo de sus poderes excepcionales.

La liquidación del contrato no es requisito para declarar el incumplimiento del mismo; por el contrario, la declaratoria de incumplimiento unilateral debe ocurrir antes de la liquidación, puesto que una vez extinguido el contrato la administración pierde tal potestad.

En lo que corresponde con los perjuicios, es necesario señalar que la cláusula penal pactada es una estimación anticipada de perjuicios que libera a la Corporación de aportar pruebas al respecto y le permite exigir el pago de la pena establecida por el solo hecho de incumplirse la obligación principal.

En el tema de la cuantía de la sanción, es preciso anotar que se pactó una cláusula penal pecuniaria por el 10% del valor del contrato en caso de incumplimiento; por consiguiente, como se estimó un incumplimiento del 25%, la cuantía de la sanción se fijó, de manera proporcional, en una suma equivalente al 2.5% del monto

del contrato. No obstante, teniendo en cuenta que la intervención del contrato en el Memorando 359 del 2008, informó que una vez realizado el balance final de contrato se pudo determinar que el porcentaje no ejecutado es del 13.43%, menor al 15% calculado por el contratista, se hará el ajuste correspondiente.

Sobre la modificación del objeto contractual que se aduce acordada con el interventor, en el sentido de no ejecutar trabajos en el frente Ceylan, se anota que no existe prueba alguna de este hecho.

Como quedó antes dicho, se acepta la inconformidad del contratista respecto de la alícuota de lo ejecutado en mayor proporción que lo reclamado, en consecuencia, la discrepancia sobre el particular se da por superada.

De acuerdo con los expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo segundo de la Resolución 330 del 27 de noviembre de 2008 quedará así:

“Artículo Segundo: Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el contrato 103 de 2007, por la suma de \$316.207, equivalente al 1.343% del valor del mismo.”

**ARTICULO SEGUNDO:** No revocar los demás artículos de la Resolución 330 del 27 de noviembre de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer personería a las abogadas Ana Emperatriz Arias Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 51 802 259 y la tarjeta profesional 139 184, y Karlay Andrea Castro Rendón, portadora de la cédula de ciudadanía 42 154 689 y la tarjeta profesional 158 139, para representar en la presente actuación a la Compañía Aseguradora Confianza S. A. y al ingeniero Omar Arturo Miranda Vela, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las apoderadas de Confianza S. A. y del ingeniero Omar Arturo Miranda Vela. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 14 de enero de 2009

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 317 DE 2008 ( 10 de noviembre) Por la cual se declara el incumplimiento de un contrato y se ordena hacer efectivas las correspondientes cláusula penal pecuniaria y garantía única**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus atribuciones y conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,

#### **CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas celebró con el ingeniero José Guillermo Peñalosa Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía 10 249 791, el contrato número 039 del 23 de mayo de 2008, con el siguiente objeto: “Construcción de Obras de Estabilidad de Taludes y Manejo de Aguas Lluvias en los Municipios de Risaralda y San José, Departamento de Caldas”. El plazo del contrato se fijó en 6 meses, contados desde la carta de autorización del 7 de abril de 2008, y el valor del mismo se estableció en la suma de Doscientos Millones Cuarenta y Un Mil Quinientos Veinticinco Pesos (\$200.041.525). También, se pactó una cláusula penal pecuniaria por una suma igual al 10% del valor del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El contratista constituyó garantía única de cumplimiento expedida por la Compañía Seguros del Estado S. A. con fecha 29 de mayo de 2008, la cual fue aprobada el mismo día.

Mediante oficio 104454 del 10 de junio de 2008, la ingeniera Luisa Fernanda González Vélez, funcionaria de la Subdirección de Infraestructura Ambiental designada interventora del contrato, requirió al contratista porque en visita efectuada al sitio de las obras planteadas en el municipio de San José, se observó que sólo se había ejecutado el perfilado del talud, a pesar de que los trabajos de la parte alta se habían definido un mes antes, además, en el frente sólo se encontró un trabajador no calificado y no se contaba con plásticos suficientes para la protección del talud. De igual forma, por medio del oficio 107197 del 9 de septiembre de 2008, la interventoría apremió al contratista, puesto que transcurrido más del 80% del plazo del contrato únicamente se había ejecutado el 33% del objeto planteado; así mismo, se advirtió que en las inspecciones realizadas se constató insuficiencia de personal y de materiales en los frentes de trabajo. Posteriormente, la interventora, a través de oficio 107471 del 22 de septiembre de 2008, negó la petición de prórroga del plazo presentada por el contratista, argumentando que desde el 2 de septiembre se tenía autorización para ejecutar un drenaje profundo en el talud superior del frente denominado Paso del Pollo, el cual no se había iniciado.

Según informe contenido en el Memorando 408 del 14 de octubre, emanado de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en el momento de terminación de la vigencia del contrato, 6 de octubre de 2008, la situación era la siguiente:

Frente de Intervención	Porcentaje Ejecución	Observaciones
La Bohemia	90%	Pendientes: Algunas acequias, empradizado de taludes y tapas en las canales. Las aguas se empozan y corren sin control lo que puede generar inestabilidad. Las excavaciones abiertas entorpecen la movilidad de los habitantes
Paso El Pollo	5%	No se construyó el muro pactado. Sólo se realizó movimiento de tierra. La excavación abierta puede acelerar el fenómeno de inestabilidad e incluso ocasionar el colapso de la vía que conduce a Anserma
Barrio Los Fundadores		
Parte Posterior Alcaldía San José	100%	

Teniendo en cuenta los antecedentes relatados, en comunicación 108061 del 16 de octubre de 2008 se le concedió al contratista oportunidad para que rindiera explicaciones acerca del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

El contratista presentó sus descargos a través de memorial radicado el 30 de octubre de 2008 con el número 109179, en el cual aduce que la interventoría no liberó el inicio de los cuatro frentes de manera simultánea; y por esta razón no se pudo hacer una programación plena lo que influyó en el rendimiento. También arguye que pidió la ampliación de la vigencia del contrato, pero su solicitud no fue acogida.

Respecto de los planteamientos del ingeniero Peñalosa, es necesario observar que el plazo del contrato se venció faltando el 61% de las obras pactadas en el objeto del mismo. Las causas del incumplimiento son, principalmente, el poco personal contratado y las demoras en la adquisición de materiales que fueron determinantes en el bajísimo rendimiento. Por esta razón, la autorización para el frente del Paso del Pollo se pospuso hasta que los otros frentes estuvieron casi terminados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el ingeniero José Guillermo Peñalosa Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía 10 249 791, incumplió el contrato número 039 del 23 de mayo de 2008 que celebró con Corpocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato 039 de 2008, por un valor de \$12.202.533.025, equivalente al 6.1% del valor del contrato.

ARTICULO TERCERO: Hacer efectiva, por el monto de la cláusula penal, la Garantía Única contenida en la póliza número 42-44-101007848 expedida por la compañía Seguros del Estado S. A., en el siguiente amparo:

Cumplimiento: Vigencia del 23-05-2008 al 23-03-2009 –Suma asegurada: \$20.004.152.50.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se dispondrá la publicación de su parte resolutiva por dos veces en un diario de amplia circulación regional y en el Boletín Oficial de Corpocaldas, a costa del contratista. Además, se publicará en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al ingeniero José Guillermo Peñalosa Cortés y al representante legal de la Seguros del Estado S. A.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal.

Dada en Manizales, el 10 de noviembre de 2008

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DE 2008 (22 de agosto)**

**Por la cual se declara el incumplimiento de un contrato y se ordena hacer efectivas las correspondientes garantía única y cláusula penal pecuniaria**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus atribuciones y conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,

**CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas celebró con el ingeniero Omar Arturo Miranda Vela, identificado con la cédula de ciudadanía 12 990 055, el contrato número 103 del 28 de diciembre de 2007, con el siguiente objeto: "Construcción de Obras de Estabilidad de Taludes y Manejo de Aguas Lluvias en los Sectores Baldosas del Norte, La Gruta y Vereda Alto Ceylán –Municipio de Neira". El plazo del contrato se fijó en 3 meses y posteriormente se prorrogó a 4 meses, contados desde el acta de inicio, la cual fue suscrita el 28 de diciembre de 2007. Y el valor del mismo se estableció en la suma de Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$23.544.824). Además, se pactó una cláusula penal pecuniaria por una suma igual al 10% del valor del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El contratista constituyó garantía única de cumplimiento expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A –Confianza., con fecha 28 de diciembre de 2007, la cual fue aprobada el mismo día.

Mediante oficio 102352 del 10 de abril de 2008, el ingeniero Mauricio Mafla García, funcionario de la Subdirección de Infraestructura Ambiental designado interventor del contrato, requirió al contratista porque en las cinco visitas efectuadas al sitio de las obras en el mes de marzo, se observó que los trabajos estaban suspendidos y en el frente sólo se encontró un trabajador sin materiales para laborar; también se advierte en

la misma comunicación que faltando apenas 17 días para el vencimiento del contrato no se ha comenzado la intervención en el tercer frente situado en la vereda Alto Ceylán. De igual forma, por medio del oficio 102671 del 18 de abril de 2008, la interventoría apremió al contratista para que reinicie las obras, puesto que en la semana del 7 al 12 de abril no hubo ninguna persona laborando. En el mismo sentido, a través del oficio 104209 del 30 de mayo de 2008, el interventor comunicó al contratista para que realizará algunas correcciones en el frente denominado Baldosas del Norte, con el fin de cumplir el objeto contractual.

Teniendo en cuenta los antecedentes relatados, en comunicación 105626 del 17 de julio de 2008 se le concedió al contratista un término de 5 días hábiles para que rindiera explicaciones acerca del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo. Dicho término transcurrió sin que el contratista allegara su descargos.

Analizados los documentos que obran en la carpeta del contrato 103 de 2007, se concluye que se construyeron las obras correspondientes a los frentes La Gruta y Baldosas del Norte; pero en el frente Ceilán que corresponde al 25% del total del objeto pactado no se llevó a cabo obra alguna.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que el ingeniero Omar Arturo Miranda Vela, identificado con la cédula de ciudadanía 12 990 055, incumplió el contrato número 103 del 28 de diciembre de 2007 que celebró con Corpocaldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacer efectiva la Garantía Única contenida en la póliza número 16 GU020435 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S. A –Confianza, en el siguiente amparo:

Cumplimiento: Vigencia del 27-03-2008 al 28-08-2008 –Cuantía de \$2.354.482.40.

**ARTICULO TERCERO:** Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato 103 de 2007, por un valor de \$588.621, equivalente al 2.5% del valor del contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, se dispondrá la publicación de su parte resolutiva por dos veces en un diario de amplia circulación regional y en el Boletín Oficial de Corpocaldas, a costa del contratista. Además, se publicará en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Omar Arturo Miranda Vela y al representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. –Confianza.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal.

Dada en Manizales, el 22 de agosto de 2008

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General



